

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 36/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	005727

Las documentales se recibieron el trece de marzo de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

Desahogo de prevención. Agréguese al expediente, el escrito y anexo de cuenta de la **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **mediante los cuales desahoga en tiempo y forma la prevención formulada por este Alto Tribunal mediante proveído de veintidós de febrero del año en curso**, al exhibir copia certificada del documento que la acredita como representante legal del referido Ayuntamiento, por tanto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Admisión de la demanda. Atento a lo anterior, vistos el escrito inicial y los anexos de la Presidenta del Municipio de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibidos el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **003043**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en la que impugna lo siguiente:

“LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASI COMO EN SU CASO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA
DOS. (sic) *Ahora bien, en atención al contenido de la fracción IV del artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105*

¹ De conformidad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acta Número 04 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del referido municipio, de siete de febrero de dos mil veinticuatro, así como en términos del siguiente precepto:

Artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Son atribuciones de la Presidenta o Presidente Municipal: (...)

XIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo; (...)

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda la ilegalidad e inconstitucionalidad de la expedición de la Ley Número 643 de Ingresos del Municipio de San Andrés Tuxtla, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, por parte del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el veintinueve de diciembre del año próximo pasado, por el que modificó los artículos 6 y 12 de la referida ley de ingresos presentada por mi representada.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se admite a trámite la demanda**³ que hace valer.

Delegado, domicilio y pruebas. Se tiene a la promovente designando **delegado**, así como señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompañó a su escrito inicial y al de desahogo de prevención, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el artículo Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020, en relación con el diverso 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones por dicha vía. Por lo que hace a la solicitud de tener **acceso al expediente electrónico**, así como para **recibir notificaciones** a través de dicha vía, toda vez que de la consulta en el sistema de este Alto Tribunal y la constancia generada, la cual se ordena agregar al expediente, se advierte que el delegado que indica **cuenta con firma electrónica vigente**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo

² **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:(...)

i) Un Estado y uno de sus Municipios;(...).

³ El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al trece de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el nueve de febrero de dos mil veinticuatro, **su presentación resulta oportuna**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2024

primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerdan favorablemente sus solicitudes, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

La consulta y las notificaciones podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Municipio actor que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demandados y su emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.

En consecuencia, **emplácese a las autoridades demandadas** con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, por conducto de quien legalmente los representa, para que **al rendir su contestación**, envíen a este Alto Tribunal:

a) **El Poder Legislativo de la entidad, copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado**, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) **El Poder Ejecutivo, original o copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto controvertido.**

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios para oír y recibir notificaciones. Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se les informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

Se apercibe a las partes que de no hacer manifestación en dicho sentido o señalar domicilio en esta ciudad⁴, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la

⁴ Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2024

materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **1861/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 299/2024**, en términos del citado artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo SOLO las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

fehacientemente el desahogo de la diligencia encomendada y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo** en la **controversia constitucional 36/2024**, promovida por el **Municipio de San Andrés Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

GSS/GRTC 3

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 337977

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2024T20:45:46Z / 27/03/2024T14:45:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8a ca 1b 33 0a d6 42 00 64 3c 6b 2c 61 b7 3e 2f 7d d2 2b e4 14 db 24 09 7d 02 7f 76 d5 4f bf 9f f5 10 98 12 35 a7 82 53 13 ba df 43 87 ab 7d 49 66 28 aa 08 c2 17 16 1e ca 20 36 2b 1f 35 86 33 8e 36 c1 a5 48 37 bf 42 cb 24 40 e4 31 0e 43 02 8d 64 3b 0a 26 d7 63 f0 14 27 46 23 24 59 97 96 f9 9a f0 0a 95 a2 69 31 6c ea b5 67 5c f0 58 b8 68 e7 bd a8 a9 48 02 17 66 d7 0c 9a d0 31 1c 74 d7 1d 5d 96 13 82 d9 64 d2 1e bc e0 2b 7b fe d1 2f b0 c3 65 8b 54 73 69 27 fc bc 1f 29 10 f1 88 e6 e5 68 7d d6 59 36 5a f2 51 05 fb 8e 98 0a 35 55 21 57 30 b5 6c ad 3d a1 e8 fe 49 94 6a 20 9c 69 b0 7c d5 1f f0 d4 8a 86 d2 0e f1 c7 e6 3a ee 19 ba 75 b0 64 e0 2f 82 09 4c 05 fe 56 25 96 c7 08 6e 90 8f ba 07 b9 e3 44 dc 30 6f 07 4a dc e7 ef 5e 2a aa 16 be 9d f3 aa 89 f9 d5 0c 56 aa 9d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2024T20:44:53Z / 27/03/2024T14:44:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/03/2024T20:45:46Z / 27/03/2024T14:45:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6936681			
	Datos estampillados	E1F020B834E88CB2E834A332029FEB8BB0771BB62977282AA901F80883EE109E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:26:05Z / 22/03/2024T11:26:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d ca 82 27 86 6c c2 25 d4 e5 d5 32 af c6 5f db e1 d2 5c 05 eb ef da 19 0d 23 a5 8c d4 9b d3 a2 24 0d 8b 54 4c 04 84 f1 9b 4e 64 57 19 da 30 02 4c c8 9f 6f 0b d3 48 07 f2 fe fe 01 20 a0 32 5e a4 ec 44 9f 80 52 02 d9 9a 76 0c ba 36 d0 b6 05 55 a1 50 ca 20 00 12 5a d6 4b bf e8 75 01 48 c6 e7 3c 45 31 ae 83 20 61 27 76 7a d2 d0 f2 1b 8d ce 5d 98 dd c8 d1 31 b0 ef b8 78 b7 b7 d1 36 8a 36 5e 39 b6 65 98 ad 8e ab fe 9f 8d fa 78 4e a3 3f 6e 4c bb 38 5b fd 55 fd fb 18 49 c0 6e 06 6a f4 99 41 4e 5d 58 6b d9 78 b3 02 2b e4 4e cf 6d 42 b9 eb 48 e6 5b 31 f8 da 44 90 bd 5f de 00 02 8f d2 b1 98 68 10 06 e3 e1 dc 3a 53 a5 7d 5b 71 5d 1f 44 55 22 32 f7 62 35 46 14 0a 15 57 d5 43 b4 cd 00 c3 89 0f 93 7f 0e e2 c7 48 62 af 08 2c 7b 1d 2e 27 51 43 f7 6d 15 bf 59 8a e0 ad 49 2f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:22:24Z / 22/03/2024T11:22:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/03/2024T17:26:05Z / 22/03/2024T11:26:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6921818			
	Datos estampillados	74AFD5FCF0E30507913472F70F91C862D3AE041D121C0546F41558D4D186AD9C			